

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2022, se reúnen en representación de Unión del Personal Jerárquicos de Empresas de Telecomunicaciones, en adelante (UPJET), los Sres. Fabián, Boccella, Sergio Pini y Horacio de la Colina por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan un ajuste del incremento salarial del 7% a lo ya otorgado para el mes de diciembre; y para el período enero – febrero del 12% los que se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Ajuste del 7% durante el mes de diciembre sobre los rubros remunerativos sueldo básico de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2021.
- b) 6% durante el mes de enero sobre los rubros remunerativos sueldo básico de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2022.
- c) 6% durante el mes de febrero sobre los rubros remunerativos sueldo básico de cada categoría que percibía el trabajador al 31 de diciembre de 2022.

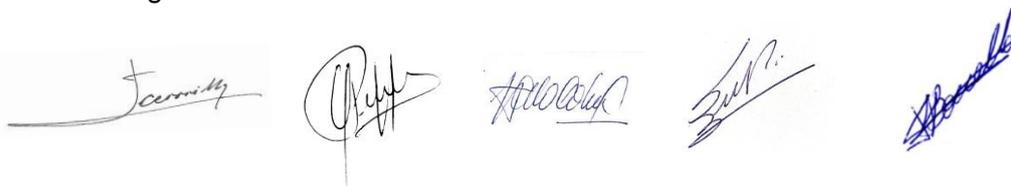
Los correspondientes valores se detallan en el ANEXO I.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan fijar el Adicional Antigüedad en pesos un mil cuatrocientos cincuenta \$(1450-) a partir del mes de diciembre, en pesos un mil quinientos cuarenta \$(1540-) a partir del mes de enero de 2023, y en pesos un mil seiscientos treinta y cinco \$(1635-) a partir del mes de febrero de 2023.

CLAUSULA TERCERA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.
- c) Incidencia del costo laboral.
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.



CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan fijar el adicional por guardería en la suma de pesos seis mil ochocientos treinta y uno (\$6831-) a partir de diciembre de 2022, de pesos siete mil doscientos cuarenta y uno (\$7241-) a partir de enero 2023, y de pesos siete mil seiscientos detenta y cinco (\$7675-) a partir de febrero de 2023.

Asimismo, se acuerda el adicional por falla de caja en la suma de pesos seis mil ochocientos treinta y uno (\$6831-) a partir de diciembre de 2022, de pesos siete mil doscientos cuarenta y uno (\$7241-) a partir de enero 2023, y de pesos siete mil seiscientos detenta y cinco (\$7675-) a partir de febrero de 2023.

CLAUSULA QUINTA: Las partes resuelven de común acuerdo efectuar una revisión del presente el día 5 de marzo de 2023 a efectos de analizar los índices del IPC (índice de precios al consumidor) que publique el INDEC para el período comprendido en el presente acuerdo y realizar ajustes en el caso que pudiera llegar a corresponder, como así también negociar el próximo período paritario.

CLAUSULA SEXTA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto al acuerdo firmado en el presente serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente acuerdo.

CLAUSULA SEPTIMA: Con relación al reconocimiento económico del “Día del Telefónico” el mismo se acuerda para el período 2023 en la suma no remunerativa de pesos treinta mil (\$30.000-). Su pago se efectuará con los haberes de mazo de 2023; ó en dos cuotas iguales con los haberes de marzo y abril de 2023.

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

